



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso —

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... EN DRAK.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real órden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 338.—Escmo. Sr.—Para la plaza de oficial segundo segundo de la Secretaria de este Gobierno Superior Civil vacante por consecuencia de la nueva organizacion dada á la misma en Real órden de 5 de Febrero último y dotada con el haber anual de mil seiscientos pesos, la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar á don Mariano Escobar oficial del Gobierno de la provincia de Teruel. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Junio de 1862.—Cúmplase, comuníquese á la Superintendencia é interesado y archívese.—LEMERY—Es copia, Baura.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 25 de Junio de 1862.

El Escmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que en atencion á haber desembarcado ayer noche el Escmo. Sr. General 2.º Cabo, D. Salvador Valdés, tenga lugar hoy la serenata que indicaba la órden general del dia 21 del actual, asistiendo á Palacio los Sres. Subinspectores, Gefes de Brigada y los de los Cuerpos.—Tambien se ha servido disponer que mañana tenga lugar la presentacion de la oficialidad de la guarnicion con los Subinspectores de todas las armas é institutos del Ejército y tendrá efecto en el salon de generales de Palacio á las diez menos cuarto de la mañana y en traje de gala.—Lo que de órden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefe de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la plaza del 25 de Junio de 1862.

El Regimiento Infantería de Isabel II núm. 9 nombrará una Compañía de preferencia banda de música y Gastadores y un cabo y cuatro individuos del primer Escuadron de Lanceros todos vestidos de gala, se hallarán hoy jueves veintiseis del actual á las nueve menos cuarto de ella en la plaza de Palacio frente al costado de Sta. Iglesia Catedral para acompañar la procesion de la octava del Santísimo Còrpus de órden del Escmo. Sr. Capitan General.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la Plaza del 25 al 26 de Junio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Federico Ballesteros.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Torrontegui.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 5. *Vigila de Hospital y Provisiones*, núm. 8. *Vigilancia de compra*, núm. 9. *Oficiales de patrullas*, núm. 19. *Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artillería.

De órden de S. Sra.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara

MARINA.

D. Federico Herrera, Subteniente de la segunda compañía Indígena de Infantería de Marina y Comisionado fiscal en la causa que se sigue con motivo de una aprehension de tubos de bronce verificada por los Carabineros del puerto de Cavite en la noche del miércoles 18 del actual.

Habiéndose ausentado de sus respectivas casas el

herrero encargado de las máquinas del Establecimiento de Cañaco Arcadio Oliva y el fogonero que fué del vapor D. Jorge Juan, Marcelino Quijano con su muger, usando de la jurisdiccion que la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) concede en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército y armada; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los espresados Arcadio Oliva, Marcelino Quijano y su muger, señalándole la Casa-Comandancia del Arsenal donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y de no ser en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra y por delito que merezca pena mas grave que la de que son reos y causó su fuga, sin llamarles ni emplazarles nuevamente por ser así la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos en el puerto de Cavite á los 22 dias del mes de Junio de 1862.—Federico Herrera.—Por su mandato, Silverio Valdés. 0

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificar en el Arsenal de este puerto los exámenes de patrones de cabotaje en los dias 26, 27 y 28 del actual, se anuncia al público para los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar á dicha clase concurren a dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 21 de Junio de 1862.—Manuel de Dueñas. 2

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 23 AL 24 DE JUNIO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Tayabas, goleta núm. 163 *Sta. Bárbara*, en 2½ dias de navegacion, con 635 tinajas de aceite, 6,800 cocos y 9 cerdos: consignado á D. José M. Basa hijo, su patron Pedro Enriquez.

De Calatagan en Batangas, pontin núm. 163 *Nuestra Sra. de las Nieves*, en 4 dias de navegacion, con 88 trozos de molave, 6 talasunas de leña y 100 bultos de ceniza: consignado al arreez Antonio Alejandro.

De Capiz, pailebot núm. 59 *Lucinda*, en 12 dias de navegacion, con 80 picos de abaca, 15,000 bayones vacíos, 200 caxanes de palay y 20 id. de sigay: consignado á los Sres. Eugster, Labhar y Compañía, su arreez Alejandro Atan.

De Hongkong, fragata americana *Sea Lark*, de 973 toneladas, su capitan Mr. W. J. Feek, en 12 dias de navegacion, tripulacion 25, con 1000 tucles de oro en barras: consignado á los Sres. Russell y Sturgis.

De Hilo, vapor núm. 5 *Esperanza*, en 46 horas de navegacion, con 14 vacas y 8 cerdos: consignado á don Juan Veloso: su patron D. Manuel Aristegui; y de pasajeros 24 individuos, entre ellos D. Pedro Campo, Alcalde mayor nombrado para el distrito de Cebú, don Luis Vida, oficial segundo de la Administracion general de Tributos, los ingleses Mr. Welter H. Beech, y Mr. Juan Moure y 4 chinos.

De Cagayan, bergantin-goleta núm. 151 *Manuelito*, de 132 toneladas, su patron Apolinario Quisora, en 19 dias de navegacion, tripulacion 19, con tabaco: consignado á D. Vicente Carranceja.

BUQUES SALIDOS.

Para Capiz, bergantin-goleta núm. 100 *Dorotea*, su patron Clemente Manuel.

Para id., goleta núm. 87 *Veloz*, su arreez Moises Abalo. Para Bohol, pailebot núm. 65 *S. Manuel*, su arreez Prudencio Sison.

Para Cagayan, goleta núm. 183 *General Earile*, su patron Cándido Dominguez.

Para Cebú, id. núm. 172 *Lusitano*, su patron Juan Rafael; y de pasagero el teniente del tercio de policia de aquella provincia D. Antonio Balbuena.

Para Isla de Negros, id. núm. 217 *Aurora*, su patron Juan F. de la Cruz, conduce un cautivo remitido por el Sr. Gobernador Civil por el de aquella provincia.

Para Ilocos Sur, pontin núm. 131 *Magdalena*, su arreez Roberto Alegre, conduce 19 quintos rechazados del Regimiento Infantería núm. 6.

Para id., paico núm. 182 *S. Antonio*, su arreez Luis de Lara; y de pasajeros un cabo primero y un soldado del Regimiento Infantería núm. 6 y 11 chinos.

Para id., id. núm. 358 *Sta. Potenciana*, su arreez Laurencio Aragoza.

Para id. y Zambales, id. núm. 423 *Sma. Trinidad*, su arreez Mariano Araña.

Manila 24 de Junio de 1862.—Pedro V. Taxonera.

DESDE EL 24 AL 25 DE JUNIO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Sorsogon en Albay, pontin núm. 111 *Divina Pastora*, en 10 dias de navegacion, con 450 picos de abaca: consignado al arreez Claro Cometa.

De Taal, paico núm. 96 *Sta. Clara*, en 3 dias de navegacion, con 403 bultos de azúcar, 3 canastos de algodon en madejas y 3 cerdos: consignado al arreez Narciso Dioceno.

De Melbourne, fragata inglesa *Mary Scott*, de 588 toneladas su capitan Mr. G. M. Kardý, en 33 dias de navegacion, tripulacion 17, en lastre y 2000 libras esterlinas y 25 onzas en oro pasta: consignado á los Señores Russell Sturgis.

De Hong-kong, vapor de S. M. D. *Antonio Escano*, su comandante el teniente de navio D. Carlos Ruiz y Canales, en 81 horas de navegacion, trae la mala de Europa y conduce de pasajeros al Escmo. Sr. General 2.º Cabo D. Salvador Valdés y Barrozo, con su señora y un mayordomo D. José María Katto y D. Francisco Ripoll, Ayudante de Campo de S. E. D. Pedro de Cuenca y Diaz de Rabago Teniente Coronel graduado Comandante del cuerpo de E. M., el Teniente de navio de la Armada D. Pedro de la Calleja y Piñeiro, el R. P. Fr. Mariano Martin, Doña Carmen Garcia José de Alix, D. Agustin Summer, español europeo, con su Sra., D. Graciano Reyes Monsieur Lecar, con un criado Monsieur Girette y tres chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Sibuyan, bergantin-goleta núm. 88 *Bella Celestina*, su arreez Juan Apolinario.

Para Daet en Camarines Norte, id. id. núm. 82 *Luisa*, su patron D. Miguel Calderon; y de pasajeros D. Lino del Valle, español europeo, con un criado.

Para Balayan, pontin núm. 181 *Ntra. Sra. de las Nieves*, su arreez Narciso de Castro.

Manila 25 de Junio de 1862.—Pedro V. Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Go-Piengco.....	13421
Chan-Siengia.....	46259
Tan-Chico.....	5573
Tan-Jiongeo.....	6352
Go-Quiemco.....	2407
Yap Toco.....	5543
Ang-Sinco.....	4366
Yu-Leoco.....	10744
Dim-Cayen.....	5699

Sia-Soco.....	10115
Yu-Tatco.....	4376
Yap-Gongco.....	1345
Sia-Sicco.....	5523
Co-Suyco.....	484
Sim-Quiemco.....	2873
Co-Songco.....	9373
Ong-Chongoan.....	16885
Sia-Quiemco.....	6252
Vy-Quietco.....	4164
Vy-Tiongco.....	9528
Chan-Chienco.....	15899
Cuy-Mate.....	11787
Chia-Apueng.....	6253
Sia-Panco.....	12378
Sim-hiengco.....	10466
Jo-Juanco.....	2306
Go-Chiateco.....	657
Co-Suyco.....	14762
Co-Quiecco.....	6430
Ong-Chieglia.....	1527
Lim-Quiamco.....	14047
Tan-Tatco.....	10019
Jao-Sico.....	15100
Antonio Ong-Piengco.....	3392
Dy-Tanco.....	6586
Dy-Pocco.....	13233
Co-Choco.....	9986
Tan-Liongco.....	4694
VyQuiaco.....	5881

Manila 23 de Junio de 1862. *Baura*

ESCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA. MES DE FEBRERO DE 1862

Cuenta de rentas y gastos municipales correspondientes al referido mes con sujecion á presupuestos.

Sec. Cap. Art.	ARBITRIOS.	IMPORTE.	
		Ps.	Cs. Ps. Cs.
Presupuesto de ingresos de 1861.			
		Parciales Totales.	
2.ª únic. 7.ª <i>Fallas al servicio personal.</i>		103 50	
19. <i>Alumbrado público.</i>		272 551	
Suman los ingresos del presupuesto anterior.		376 051	
Presupuesto de ingresos de 1862.			
PROPIOS.			
1.ª 1.ª 1.ª	<i>Fincas.</i>	736 87 1/2	
" "	2.ª <i>Cementerio público.</i>	128 "	
" "	4.ª <i>Solares.</i>	10 " 874 87 1/2	
ARBITRIOS.			
" 2.ª 1.ª	<i>Mercados públicos.</i>	875 41	
" "	2.ª <i>Matanza de ricas.</i>	2246 75	
" "	3.ª <i>Sello y resello.</i>	2575	
" "	4.ª <i>Villares.</i>	127 30	
" "	6.ª <i>Fallas al servicio personal.</i>	1115 65 1/2	
" "	8.ª <i>Cartas de vecindad.</i>	11 871	
" "	9.ª <i>Escuela municipal.</i>	138 "	
" "	13 <i>Comedias tapatas.</i>	22 50 7112 38 1/2	
Suman los ingresos correspondientes al presupuesto corriente.		7989 25 1/2	
RESUMEN DE LOS INGRESOS.			
Correspondiente al presupuesto de 1861.		376 051	
Id. id. corriente.		7987 25 1/2	
Total.		8363 30 1/2	

Presupuesto de gastos de 1862.

1.ª 1.ª 1.ª	<i>Empleados municipales.</i>	1002 64 1/2	
" "	Por personal.	1002 64 1/2	
" "	Por material de oficinas y Casas Consistoriales.	114 481 1117 15	
" 2.ª 1.ª	<i>Alumbrado público.</i>	851 36 1/2	
" "	Por pago hecho al contratista del de Manila y arrabales por el presente mes.	851 36 1/2	
" 3.ª 1.ª	<i>Obras en el radio municipal.</i>	284	
" 5.ª 2.ª	<i>Funciones de Iglesia.</i>	58 80	
" "	Material. Por el importe de la cera consumida en la festividad de varios Stos. Patronos que celebra la municipal.	58 80	
" 6.ª 1.ª	<i>Cementerio público.</i>	75 "	
" "	Por personal.	75 "	
" "	Por material.	17 "	
" 7.ª 1.ª	<i>Escuela Municipal.</i>	233 32	
" "	Por personal.	233 32	
" 9.ª 1.ª	<i>Calles de la ciudad y arrabales.</i>	946 67 1/2	
" "	Por jornales y materiales invertidos en las reparaciones de las calles de Manila y arrabales.	946 67 1/2	
1.ª 9.ª 2.ª	<i>Calles de la ciudad y arrabales.</i>	425 "	
" "	Por pago hecho al contratista de la limpieza de las de Manila y arrabales por el presente mes.	425 "	
" "	Por id. al encargado de las de Tondo.	28 " 453 "	
" 10.ª 1.ª	<i>Paseos y jardines.</i>	25 "	
" "	Por personal.	25 "	
" "	2.ª <i>Material.</i> Por pago hecho al contratista de la reparacion y riego de la calzada de Bagumbayan correspondiente al presente mes.	140 41	
" "	Por pago hecho al mismo por los dias que se le dejó de suministrar los presidarios estipulados por contrata, según Superior autorizacion de 27 de Enero anterior.	162 12 1/2	
" "	Por id. id. al contratista del riego de la calzada de Sta. Lucia correspondiente al presente mes.	83 33 1/2 385 86 1/2	
" 12.ª 1.ª	<i>Tribunales.</i>	112 "	
" "	Por personal.	112 "	
" "	2.ª <i>Por material.</i>	367 66 1/2 479 66 1/2	
" 13.ª únic.	<i>Sindicatura.</i>	12 37 1/2	
" "	Por honorarios del Procurador, devengados en los asuntos del Ayuntamiento que gestiona en el Juzgado 2.ª.	12 37 1/2	
" "	Por pago hecho á los herederos de D. Juan Balmore encargado que fue de la recaudacion del impuesto del alumbrado, según Superior autorizacion de 24 de Mayo de 1860.	1211 59 1/2 1223 06 1/2	
Mercado de la Divisoria.			
" "	Por personal.	90 "	
" "	Por material.	490 74 1/2 580 74 1/2	
" "	Por adquisicion de 16 medallas de oro con las armas de la N. E. y sus correspondientes cordones autorizado por Superior Gobierno en decreto de 27 de Enero de 1862.	256 "	
" "	Por anticipacion hecha al Gobierno Civil para atender sus obligaciones con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 15 de Diciembre del año próximo pasado.	1285 "	
" "	Total de gastos correspondientes al presupuesto corriente.	8972 50	
COMPARACION.			
CARGO.			
Existencia que resultó en fin de Enero anterior.		15325 34 1/2	
Recaudados por cuenta de los ramos de propios y arbitrios durante el presente mes.		8963 31 1/2	
Total.		23688 65 1/2	
DATA.			
Gastos verificados en todo el referido mes.		8272 50	
Existencia que resulta á favor de los fondos municipales.		15416 15 1/2	
Contaduria del Escmo. Ayuntamiento de Manila 16 de Junio de 1862.—Vicente M. Barrido.—V. B. —Alir.			

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizada esta Administracion general para contratar la habilitacion del papel existente de letra y documento de giro en blanco, convirtiéndolos en libranzas y pagarés en la importancia de cuatro mil quinientos de las primeras y tres mil de las segundas, de las clases que se pondrán de manifiesto en el acto del concierto, se anuncia al público para que los que gusten hacer este servicio se presenten en esta Administracion general el dia 5 del próximo Julio, advirtiéndole que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el negociado de efectos timbrados.

Manila 21 de Junio de 1862. *Teodoro Roca.* 2

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon.

El lunes 30 del actual á las diez de su mañana, concertará esta Contaduria general el transporte á Cagayan de Misamis de un cabo y tres soldados del Regimiento Infanteria de la Princesa núm. 7 que de orden superior deben marchar á dicho punto, cuya contrata tendrá lugar con ar-

reglo á los tipos y condiciones que establece para esta clase de servicios el acuerdo de la Junta Superior Directiva de Hacienda de 4 de Febrero de 1858, en el supuesto de que se adjudicaran el de que se trata en quien ofrezca mayores ventajas para la Hacienda pública.

Manila 25 de Junio de 1862. *Ormaechea.* 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente, de seiscientos noventa pesos veinticinco céntimos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 18 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del selló 3.ª, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 18 de Junio de 1862.—*Jaime Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Albay que ha de celebrarse el dia 8 de Junio del corriente año, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2 Junio de 1830 y demas disposiciones siguientes.*

1.ª Será obligacion del contratista tener un juego de pesas y medidas; á saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan de idem; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana; todas cotejadas y marcadas por el fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores y traficantes sobre ilegalidad de pesas y medidas.

2.ª Con arreglo al cálculo prudencial de lo que puede redituár este decreto, se marca por tipo para hacer las pujas la cantidad de seiscientos noventa pesos veinticinco céntimos anuales.

3.ª El tiempo porque se ha de hacer el remate es por tres años, debiéndose pagar adelantado el valor del remate anual, en plata ó oro menudo.

4.ª En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

5.ª Por el cotejo, sello y resello de las medidas públicas, co rará el asentista lo siguiente:

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales, por cada ganta y medio ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó braza un real; y por el cotejo de romanas dos reales.

6.ª En cumplimiento de lo prevenido en comunicacion de la Administracion general de Tributos y ramos anexas de 10 del mes próximo pasado, se entregará al que resulte rematador, copia del Superior Decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo en él prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

7.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion depositaria respectivamente, de la cantidad de doscientos siete pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

8.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

9.ª Con arreglo al artículo 8.ª de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

10. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

11. El rematante deberá prestar, en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfacción de la Dirección de la Administración Local. Cuando la fianza consiste en fincas, estas han de ser reconocidas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las mismas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

12. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga también aquel, los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio: para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

14. En el caso de incumplimiento del art. 3.º el contratista perderá la fianza; entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se expresa en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á estas condiciones, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que corresponda en justicia.

16. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

17. Si el contratista diere lugar á imposiciones de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así lo conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así lo conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores que dan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores

dará cuenta al jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Esmo. Sr. Superintendente del ramo. —Manila 13 de Marzo de 1862.—Vicente Boltri.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Albay, por la cantidad de pesos con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos setenta pesos.

Fecha y firma.—Es copia, Jaime Pujades. 0

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del arbitrio de corrales para encierro de animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos noventa pesos anuales y por un trienio, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio número 29, á horas diez de la mañana, del día 8 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 8 de Junio de 1862. Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el arbitrio de corrales para encierro de animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de la Laguna.

1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo de doscientos noventa pesos anuales en progresión ascendente.

2. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de noventa y seis pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En caso de querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta, á sus dueños á escepción del correspondiente á la proposición admitida el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un tercio del arriendo á satisfacción de la Dirección de la Administración Local cuando se constituya en Manila ó del jefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincia el Jefe de ella cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla ni las de caña y nipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco días después que se hubieran notificado al contratista ser admisible

la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyedo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses; y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. La composición y entretenimiento de los corrales será por cuenta del asentista.

12. El arrendador tendrá precisamente dos corrales para encerrar los animales que vayan con carga y los que estén sin ella el uno inmediato á la plaza principal y el otro á la otra parte del río hácia el Norte. Dichos corrales estarán bien cerrados y tendrán un camarín dentro para conservar las sillas y demas aderesos de los caballos, poniendo además en tiempo de calores un tinglado ó enramada que cubra todo el corral con palmas de coco para que los animales estén resguardados del sol.

13. No estando permitido que los animales se amarren y de tengan en las calles, procurará que los lleven á los corrales destinados al efecto: no permitirá que se recojan en otros corrales que no sean del arriendo, esceptuándose los de algun pariente ó amigo que no haya llevado cargo al mercado: para el cumplimiento de esta prohibición le auxiliará de justicia del pueblo.

14. Todos los días de mercados después de cerrado este limpiará el frente de los corrales y no permitirá que se hagan hogueras, tanto en el corral como en las inmediaciones para evitar incendios.

15. Tendrá obligación el asentista de pagar los derechos del terreno que ocupen los corrales y camarines á los dueños del mismo.

16. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa. La segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada.

17. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

18. Si el contratista diere lugar á imposición de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

19. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia: toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

20. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así lo conviniese, pero entendiéndose que la administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular, y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal, lo que á su derecho convenga.

23. Cobrará el asentista por cada caballo ó carabao que encierre en los corrales, un cuarto, siendo el mismo contratista responsable de la seguridad de animales y enses hasta que los saquen sus dueños á cuyo efecto deberá tener un personero que le ayude.

24. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente á fin de que nadie alegue ignorancia.

25. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

26. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sean necesarios sacar serán de cuenta del rematante. — Manila 11 de Abril de 1862. — *Vicente Boltri.*

MODELO.

D. N. de N. vecino N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del arbitrio de corrales para encierro de animales de los pueblos de Bay y Calamba de la provincia de la Laguna por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*, y proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de noventa y seis pesos en el Banco Filipino de Isabel II.

Fecha y firma. — Es copia, *Jayme Pujades.* 2

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de los mercados públicos del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite, bajo el tipo, en progresion ascendente, de sesenta y cuatro pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia diez y ocho de Julio próximo venidero. Los que quieren hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada, con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Junio de 1862. — *Jayme Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. — Pliego de condiciones que deberá servir de base para la subasta simultanea que ha de celebrarse para arrendar los mercados públicos del sitio de Talaba y pueblo de Bacoor de la provincia de Cavite.

1.ª Se arriendan por el término de tres años los mercados públicos referidos fijándose por tipo para abrir posturas en cantidad ascendente la de ochenta pesos anuales.

2.ª Se admitirán proposiciones que tiendan á aumentar el tipo fijado.

3.ª Las personas que deseen interesarse en este remate lo harán por escrito en la forma acostumbrada suscribiendo en el recurso un fiador de reconocido arraigo ó hipotecando finca ó fincas libres y desembarazadas de todo gravamen; ó bien presentando documento que acredite haber depositado en el Banco de Isabel II ó en la caja de la Administracion depositaria de la provincia la cantidad de treinta pesos, sin cuyos requisitos no se admitirán postores, efectuándose la fianza despues del remate á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, si se verificase en esta Capital, y si fuese en la provincia á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Gefe de la misma.

4.ª Si despues de rematado este servicio se resistiese ó negase el rematador á hacerse cargo de él quedarán sujetos á lo que previene el art. 8.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852.

5.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipado.

6.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia.

7.ª Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas ó parajes destinados al efecto por el gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedando únicamente esentas de pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas.

8. La autoridad de la provincia hará respetar los derechos del asentista como representante de la Administracion, en lo esacion de los derechos, con la obligacion de facilitarle una copia de estas condiciones y debiendo el mismo Alcalde y demas ministros de justicia de todos los pueblos prestar al asentista cuantos auxilios necesite para hacer efectiva la cobranza.

9. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el sitio en que se hallen situados á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á corporaciones ó cofradías.

10. Es obligacion del asentista mantener en buen estado las posesiones que existan en los mercados de los pueblos asi como tambien conservar las plazas de todos ellos con la mayor limpieza, no permitiéndose puestos ambulantes por las noches despues que se retiren las tiendas pues si alguno se encontrase, se obligará al asentista á que lo haga desaparecer, bajo igual multa de diez pesos si á los veinticuatro horas no le hubiese verificado.

11. Tambien cuidará el asentista que no haya ni se fijen cayanes ni tapancos firmes en las plazas donde haya edificios de mampostería bajo la misma multa espresada en el artículo anterior.

12. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar al fango el tiempo de lluvias.

13. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurrán á los mismos aun cuando no sean dias de mercados.

14. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. Si el asentista diere lugar á imposiciones de multas y no las satisficiera á las 24 horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

16. En el caso de incumplimiento del art. 5.º de este pliego, el contratista perderá la fianza.

17. Se concede al contratista veinte dias de plazo para presentar la fianza y estender la escritura, obligándose á tomar posesion del arriendo tan luego como se le ordene por el Gefe de la provincia ó por la Direccion de la Administracion Local.

18. No tendrá efecto la contrata mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

19. Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencion del Estado.

20. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

21. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así lo conviniese, que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese pues que todos los perjuicios que por el subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista; no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

Tarifa de derechos.

Se fija por mínimum y mácsimum para la exaccion de derechos de uno á seis cuartos por cada

tienda ó puesto cualquiera que sea el contenido y calidad de los efectos.

Los puestos y tiendas en plaza abierta pagarán un cuarto diario por cada vara cuadrada que ocupan.

Las tiendas con tapancos ó cobertizos pagarán diariamente dos cuartos por cada vara cuadrada de dimencion.

Las tiendas ó puestos que se coloquen en los muelles ó embarcaderos que miren al mercado ó en cualquier otro sitio están sujetos al pago de derechos de un cuarto á la intemperie y dos con tapancos ó cobertizos.

Los puestos ó tiendas dentro de camarines pagarán tres cuartos cada dia cualquiera que sean los artículos que contengan.

Quando las dimensiones sean mayores de tres varas cuadradas satisfará el dueño de la tienda cinco cuartos. Manila 2 de Setiembre de 1861. — *V. Boltri.*

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administracion Local de diez de Abril último y Superior decreto de cúmplase de 25 del mismo quedó reducido el tipo marcado en la condicion primera de este pliego el de 64 pesos anuales y por un trienio. — Manila 28 de Abril de 1862. — *Boltri.* — Es copia, *Jayme Pujades.* 0

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 28 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en papel del sello 3., marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Junio de 1862. — *Francisco Rogent.* 2

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas islas, se avisa al público que el dia treinta de Julio próximo, á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en la Casa-Administracion de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Hoilo, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil doscientos setenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el dia, hora y lugar arriba designados marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Junio de 1862. — *Francisco Rogent.* 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gaspar Domper y Saicho, Alcalde mayor primero por S. M. de la provincia de Manila.

Por la presente se cita llama y emplaza á D. Hermenegildo Guidote Co-Singo, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y vecino de este arrabal, para que en el término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en las diligencias que se instruyen á instancia de su padre el chino Valentin Guidote Co-Singo sobre fuga de la casa Paterna y hurto de dinero y alhajas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio en derecho haya lugar.

Dado en Quimpo á 23 de Junio de 1862. — *Gaspar Domper.* — Por mandado de S. Sria, *Manuel H. Vergara.* 2

7.ª SECCION.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

Salud pública. — Ha continuado presentándose casos de viruelas en Binalonan y Asingan; y ha habido algunos nuevos en Lingayen, Binalalay, Dagupan, Mangaldan y Gerona.

Cosechas. — Ha continuado la preparacion de semilleros de palay.

Obras públicas. — Se ha seguido trabajando en la cárcel en las calzadas nuevas y viejas, en iglesias y tribunales.

Hechos ó accidentes varios. — Al atravesar en un banca uno de los rios de Dagupan se ahogó un jóven de 16 á 18 años.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.

Aroz, 1 peso 1 real 10 cuartos cavan; azúcar, 6 reales plin; cocos, 6 reales ciento.

Lingayen 18 de Junio de 1862. — *Rafael de Casas.*